



Fecha: 13/05/2015

Ntra./Rfa: MA - 00885-1ª-MOD/NP/flv

Asunto: Resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

Dª BLANCA PANERO LAMOTHE

**ASOCIACIÓN SOCIEDAD ANDALUZA DE
REUMATOLOGIA**

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGIA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.



LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Edo. Nieves Padilla de la Vega



Sociedad Andaluza de Reumatología

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA

Reforma del 4 de octubre de 2014

DILIGENCIA, por la que se hace constar que los presentes Estatutos de la Asociación SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA han sido aprobados en Asamblea General convocada al efecto, celebrada el 4 de octubre de 2014 en la ciudad de Granada con motivo de la celebración del II InterCongreso, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Málaga, a 5 de mayo de 2015



Vº Bº
El Presidente de la SAR
D. Antonio Fernández Nebro



La Secretaria General de la SAR
Dña. Blanca Panero Lamothe

Estatutos de la Sociedad Andaluza de Reumatología

Reforma del 4 de octubre de 2014

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y OBJETO

1. La Sociedad Andaluza de Reumatología es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto fomentar el estudio de las enfermedades reumáticas en beneficio de los pacientes y atender los problemas relacionados con la especialidad.
2. La Sociedad Andaluza de Reumatología se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2º: PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Sociedad Andaluza de Reumatología tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, son sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

Artículo 3º. FINES Y ACTIVIDADES

Para cumplir sus fines la Sociedad Andaluza de Reumatología (en lo sucesivo, la Asociación) se propone realizar las siguientes actividades:

1. Aglutinar a los Reumatólogos andaluces y a aquellos profesionales que sin ser Reumatólogos deseen dedicar a la Reumatología atención especial.
2. Potenciar y dignificar la Reumatología por todos los medios a su alcance.
3. Colaborar con los organismos públicos o privados, competentes en la materia para establecer los requerimientos mínimos en la asistencia al enfermo reumático.
4. Desarrollar trabajos de investigación en el ámbito de la Reumatología, tanto directamente como estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales, unidades de Reumatología y centros de investigación, buscando para ello financiación adecuada.
5. Divulgar entre los médicos los conocimientos sobre enfermedades reumáticas, sistematizando los esquemas básicos para su aplicación práctica.
6. Facilitar la enseñanza de la Reumatología a todos los niveles.



7. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la Reumatología en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
8. Organizar con periodicidad congresos y reuniones científicas.
9. Velar por la profesionalidad ética y formación científica de los socios.
10. Ostentar la representación de todos los miembros ante la Administración y otras Instituciones.

La Sociedad Andaluza de Reumatología se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualquier tipo de actividades o manifestaciones que vayan en contra del buen nombre de la especialidad o de sus profesionales.

Artículo 4º. NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

1. La Asociación tiene nacionalidad española
2. La Asociación extiende su actividad a todo el territorio andaluz.
3. Tiene su domicilio social en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Málaga, sito en C/ Curtidores, 1 - 29006 Málaga
4. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos
5. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5º. DURACIÓN

La Sociedad Andaluza de Reumatología se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS

Artículo 6º. CLASES DE SOCIOS

La Sociedad Andaluza de Reumatología está formada por cuatro clases de Socios: Fundadores, Numerarios, Agregados y de Honor.

Artículo 7º. SOCIOS FUNDADORES

Son Socios Fundadores los admitidos como tales en la Asamblea Constituyente celebrada en la ciudad de Antequera el día 21 de Junio de 1980.

Artículo 8º. SOCIOS NUMERARIOS

1. Podrán ser Socios Numerarios:



- a) Los médicos especialistas en Reumatología, con título otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y los que habiendo realizado su formación en el extranjero tengan convalidado su título en España.
 - b) Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes estatutos.
2. El nombramiento de Socio Numerario será efectivo tras la aceptación, en una reunión de la Junta Directiva, de la solicitud de admisión, que debe ser avalada por dos Socios Fundadores o Numerarios e incluirá una copia compulsada del título de especialista en Reumatología.

Artículo 9º. SOCIOS AGREGADOS

1. Podrán ser Socios Agregados los que sin ser reumatólogos posean Grado Universitario o equivalente y deseen participar en las actividades de la Sociedad Andaluza de Reumatología. También lo serán aquellos reumatólogos extranjeros que no tengan su título convalidado en España.
2. Para ser admitido como Socio Agregado se requiere ser presentado por dos Socios Fundadores o Numerarios. El nombramiento será efectivo tras la aceptación de la solicitud de admisión en una reunión de la Junta Directiva. Los Socios Agregados podrán pasar a numerarios cuando reúnan las condiciones señaladas en el artículo 8º.

Artículo 10º. SOCIOS DE HONOR

1. Podrán ser Socios de Honor aquellas personalidades que, por su excepcional contribución a la ciencia en general o a la Reumatología en particular, sean acreedores a dicha distinción.
2. Serán propuestos por la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 10% de los Socios Fundadores y Numerarios. El nombramiento será efectivo una vez que la Asamblea General lo ratifique.

Artículo 11º. COLABORADORES

Pueden ser admitidos como Colaboradores cualesquiera persona física o jurídica que desee ayudar a esta Asociación. No están sujetos al pago de una cuota fija, ni participarán en la Asambleas. Cuando en estos Estatutos se habla de Socio en general, no se comprende a los Colaboradores.

Artículo 12º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



3. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
4. La solicitud para adquirir la condición de socio, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios causarán baja:

1. A petición propia, formulada por escrito ante la Secretaría de la Asociación y con renuncia expresa a cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre el patrimonio de la Asociación. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.
2. Por falta de pago de una cuota anual, si lo acuerda la Junta Directiva
3. Por incumplimiento manifiesto de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, apreciado por la Asamblea General en votación secreta después de conceder audiencia al interesado.
4. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación por la Asamblea General

Artículo 14º. DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los Socios Fundadores y Numerarios tendrán los siguientes derechos:
 - a. Utilizar los servicios de la Asociación y participar en sus actividades.
 - b. Formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
 - c. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
 - d. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Los demás Socios tendrán los mismos derechos que los Fundadores y Numerarios a excepción de los previstos en los apartados c) y d). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 15º. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los Socios:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Acatar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente aceptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Pagar la cuota establecida por la Asamblea General en la forma que determine la Junta Directiva. Aquellos Socios Agregados que sean Médicos



Internos Residentes de Reumatología estarán exentos del pago de cuotas durante el periodo de formación MIR.

4. Cumplir el Código de Ética y Deontología Médica.
5. Comunicar a la Asociación todo cambio en los datos incluidos en la solicitud de admisión, incluido cualquier cambio de los datos bancarios, y atender a la solicitud del Secretario para la actualización de los mismos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 16º SITUACIÓN DE JUBILACIÓN

Al llegar a la situación de jubilación, el socio deberá comunicarlo, por escrito, a la Secretaría de la Asociación.

1. Seguirá estando obligado al pago de la cuota de asociado.
2. Dispondrá de inscripción gratuita para asistir a los Congresos y Simposios que organice la Asociación.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 17º. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos
2. El órgano de representación de la Asociación es la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Transcurrido su mandato se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º. COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad Andaluza de Reumatología y está compuesta por la totalidad de sus socios.

Artículo 19º. CONVOCATORIA Y REUNIÓN

1. La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente. Deberá hacerse por escrito mediante correo, al menos, con 15 días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y de los asuntos incluidos en el orden del día. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.
2. La Asamblea puede también ser convocada, dentro de un plazo de 30 días, por la Junta Directiva o por solicitud de al menos una cuarta parte de Socios Fundadores y Numerarios.
3. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella en primera convocatoria la mitad más uno de los socios Fundadores y Numerarios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos. Para la segunda convocatoria, cuando no se haya logrado en la primera el quórum necesario, bastará con dejar transcurrir media hora.
4. El orden del día será establecido por el Secretario a propuesta del Presidente. La Asamblea General no podrá tratar otras cuestiones que las incluidas en el orden del día, salvo que se trate de una reunión ordinaria y se acuerde por unanimidad la adición de algún asunto urgente. En el orden del día de la reunión extraordinaria sólo debe haber un único punto a tratar.
5. Cuando algún asunto, no incluido en el orden del día, sea propuesto por uno o varios socios a la Asamblea, si ésta decide que es importante o de gran interés para la Asociación, que exige recabar información de la que no se dispone en ese momento, o conviene que sea conocido por todos los asociados, ésta encargará su estudio a la Junta Directiva, que lo presentará y someterá a votación en la Asamblea siguiente.
6. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, coincidiendo con el Congreso de la Sociedad Andaluza de Reumatología o con el Intercongreso, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito, al menos, una cuarta parte de los socios Fundadores y Numerarios.

Artículo 20º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General tiene entre otras las siguientes atribuciones:

1. Determinar las directrices a que habrá que ajustarse la actividad de la Asociación.
2. Promover y llevar a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.
3. Destinar los beneficios obtenidos por la Asociación al cumplimiento de sus fines.



En sus sesiones ordinarias:

4. Aprobar o rechazar:
 - a) El Acta de la Asamblea anterior.
 - b) Las Cuentas Anuales del ejercicio anterior
 - c) Los Presupuestos del ejercicio
 - d) El informe de cada miembro de la Junta Directiva sobre su actuación.
5. Nombramiento de la Junta Directiva
6. Ratificar las admisiones y bajas de sus miembros y el nombramiento de los Socios de Honor.
7. Designar los componentes de la mesa electoral.
8. Aprobar la cuantía de la cuota que pagarán los asociados.
9. Autorizar la solicitud de préstamos o créditos.
10. Decidir sobre cualquier otro asunto, recogido en el orden del día, que sea sometido a su consideración.

En sus sesiones extraordinarias:

11. Modificar sus Estatutos.
12. Acordar la disolución de la Asociación.
13. Autorizar la disposición y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 21º. ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:
 - a) En sesión ordinaria: por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los socios Fundadores y Numerarios presentes o representados.
 - b) En sesión extraordinaria: por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios Fundadores y Numerarios presentes o representados. Los acuerdos relativos a modificación Estatutos así como los relativos a la disolución de la Asociación, y disposición y enajenación de bienes inmuebles, requerirán mayoría cualificada.
2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Secretario y el Tesorero. Los acuerdos válidamente tomados serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.
3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva y disolución, se comunicarán al Registro de

Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



SECCIÓN 2ª. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º. SIGNIFICADO, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
2. La integran un Presidente, un Presidente Electo, un Secretario General, un Tesorero y ocho Vocales, uno por provincia de Andalucía, designados y revocados por la Asamblea General
3. Sólo pueden formar parte de ella los socios Fundadores y Numerarios de la Asociación, que sean mayores de edad, estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
4. Los cargos de Presidente, Presidente electo, Secretario General y Tesorero tendrán una duración de 2 años, con la excepción de que no existiera otra candidatura al finalizar su período de presidencia
5. El cargo de los vocales tendrá una duración de 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, incluyéndose en una renovación la mitad de los Vocales; y en la siguiente, la otra mitad de los Vocales
6. El Presidente Electo pasará automáticamente a ser Presidente de la Junta Directiva cuando expire el mandato del anterior titular de la misma; esto es, el día siguiente a la clausura de los actos del Congreso que corresponda

Artículo 23º. QUÓRUM

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere la presencia del Presidente y del Secretario, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 24º. REUNIONES

1. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año previa convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.
2. La convocatoria de sus reuniones se realizará siguiendo el mismo régimen señalado en el artículo 19.1 para la Asamblea General.
3. No podrán asistir a estas reuniones personas que no pertenezcan a la Junta Directiva, salvo para informar en algún punto del orden del día de aspectos concretos como pueden ser los congresos.



4. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Artículo 25º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

1. La gestión y administración de la Asociación.
2. La dirección de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en los estatutos.
3. El nombramiento de los socios.
4. La elaboración de los presupuestos, balances y cuentas.
5. Mantener las relaciones de la Asociación con las autoridades.
6. Designar comisiones especiales y nombrar delegados o representantes de organismos nacionales.
7. Acordar la celebración de Asambleas Extraordinarias.
8. Las demás facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 26º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 27º. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asociación y de la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación en todas las relaciones externas y ante cualquier persona, autoridad, organismo o jurisdicción, así como otorgar poderes especiales.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ordenar al Secretario General la convocatoria de Asamblea General o de la Junta Directiva.



4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
5. Firmar con el Secretario títulos, diplomas, actas y correspondencia de oficio y visar los certificados que expida la Secretaría.
6. Tomar las providencias que crea oportunas, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión.

Artículo 28º. EL PRESIDENTE ELECTO

Corresponde al Presidente Electo:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Realizar las funciones que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente

Artículo 29º. EL SECRETARIO GENERAL

Corresponde al Secretario General:

1. Convocar las sesiones, por orden del Presidente, y preparar el orden del día.
2. Levantar acta de las sesiones.
3. Autorizar con su firma los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, certificados, declaraciones, correspondencia de oficio y demás documentos expedidos por la Asociación.
4. Llevar los registros y archivos de la Asociación.

Artículo 30º. EL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas
2. Custodiar y manejar los fondos
3. Elaborar y ejecutar los presupuestos.

Artículo 31º. LOS VOCALES

1. Los Vocales desempeñarán las funciones que la Junta Directiva les asigne.
2. El vocal que represente a la provincia donde se domicilia la Asociación se encargará de la recepción de las notificaciones en el domicilio social y de su posterior trasmisión al Secretario o Presidente

SECCIÓN 3ª. NORMAS ELECTORALES

Artículo 32º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación directa y secreta entre Socios Numerarios y Fundadores que no estén incapacitados para cargos públicos ni hayan sido sancionados por su actividad profesional.



2. Cada dos años y durante la celebración del Congreso, se elegirá, mediante elecciones libres, con voto secreto, el Presidente Electo de la Asociación.
3. Las candidaturas para el cargo de Presidente Electo se presentarán, en la Secretaría General de la Asociación, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que haya de celebrarse su elección
4. En las candidaturas al cargo de Presidente Electo se indicará el nombre y apellidos del Socio Numerario que actuará como interventor
5. El Presidente Electo comunicará por escrito a la Secretaría General, el nombre y apellidos de los Socios Numerarios que propone para ocupar los cargos renovables de la Junta Directiva (él mismo como Presidente, un Secretario, un Tesorero y 4 vocales), al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que hayan de tomar posesión
6. Estos 4 vocales deberán ser representativos cada uno de ellos de una provincia que no quede representada en las vocalías que no renuevan su cargo, elegidos cada vocal por los socios respectivos de cada provincia. Serán vocales por un período de 4 años.
7. El Presidente Electo pasará automáticamente a tomar posesión de su cargo como Presidente de la Junta Directiva cuando cese el titular de la misma, es decir 2 años después de ser elegido mediante elecciones.

Artículo 33º. CANDIDATURAS

1. Para la elección del Presidente, Secretario General, Tesorero y del 50% de los vocales se seguirá un sistema de candidaturas cerradas. Las candidaturas deberán ser presentadas en la Secretaría General al menos con 2 meses de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse la votación.
2. Dentro de los 15 días siguientes al cierre del plazo de admisión, la Junta Directiva, después de comprobar que reúnen los requisitos estatutarios, hará la proclamación de las candidaturas, poniéndolas por escrito en conocimiento de los Socios Fundadores y Numerarios.
3. Al interventor de cada candidatura le proporcionará la Secretaría General una lista actualizada de los nombres y direcciones de los socios Fundadores y Numerarios que, servirá de censo electoral. Las candidaturas proclamadas podrán elaborar un programa electoral y hacer la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática, a partir de los quince días siguientes a la proclamación.
4. En caso de no existir candidaturas en el momento de celebrarse la Asamblea, los Socios Fundadores y Numerarios podrán proponer candidatos para los puestos renovables y, en su defecto, la proclamación de candidatos corresponderá a la Junta Directiva, pudiendo continuar durante un año más los mismos cargos si así lo decide la Asamblea.
5. Los vocales representantes de las provincias elegidos por votación directa de los socios de cada provincia deberán haber sido elegidos antes del comienzo

de la Asamblea General. Se elegirán mediante votaciones de ámbito provincial convocadas por el socio más antiguo de cada provincia o en su ausencia por quien designe el Presidente. Se deberán comunicar al Secretario General.

Artículo 34º. LA MESA ELECTORAL

En la Asamblea General el Presidente de la Sociedad Andaluza de Reumatología dará lectura de las candidaturas proclamadas. Seguidamente se procederá a la designación de la Mesa Electoral, que quedará compuesta por:

1. Un Presidente de Mesa, el Socio Fundador o Numerario de mayor edad entre los presentes.
2. Un Secretario, el Socio Fundador o Numerario de menor edad que se halle presente.
3. Un Interventor, designado por cada una de las candidaturas
4. El Secretario General o el Presidente de la Sociedad Andaluza de Reumatología

Artículo 35º. LA VOTACIÓN

1. Sólo pueden participar en la votación los Socios Fundadores y Numerarios que figuren en el censo electoral actualizado de la Sociedad. No obstante si antes de celebrarse las elecciones, la Junta Directiva diera de alta a un Socio Numerario, éste tendría derecho al voto. En cualquier caso, todas las solicitudes para Socios Numerarios que se produzcan entre la proclamación de las candidaturas y la votación, serán notificadas, en el momento de ser recibidas en la sede de Sociedad Andaluza de Reumatología, por el Secretario General, a los interventores de las distintas candidaturas.
2. La votación se llevará a cabo durante la Asamblea General. El Secretario de la Mesa y los Interventores tomarán nota de los Socios votantes. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas de las oficiales y los que en las papeletas hayan hecho modificaciones o tachaduras.

Artículo 36º. EL ESCRUTINIO

1. Terminada la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar acta firmada por todos los componentes de la Mesa. Seguidamente se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento de las personas elegidas para los cargos respectivos. Si la candidatura a Presidente reflejara un empate, será proclamado el candidato que tenga más antigüedad como Socio Fundador o Numerario.
2. En caso que tras la votación y aplicación de los Estatutos alguna de las candidaturas no pudiera ser resuelta, la Mesa Electoral establecerá una fecha para la repetición de la votación, excepto en los casos de que el problema a



dirimir sea la Sede del Congreso, que será responsabilidad del Presidente y Secretario General salientes y del Presidente entrante fijar antes de la finalización del congreso y de la forma que ellos estimen oportuna, el lugar de celebración del mismo.

3. La elección podrá impugnarse con arreglo a las normas vigentes en materia de asociaciones. El derecho de impugnación caduca a los 40 días.

SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 37º. EL ACTA

1. De cada reunión sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma
3. Las actas podrán ser aprobadas inmediatamente después de la reunión de la Asamblea, o en la próxima Asamblea Ordinaria que se celebre en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las actas serán redactadas por el Secretario General, e irán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, y tanto las actas de Asamblea como las de reuniones de Junta Directiva se recogerán de forma unificada en el Libro de Actas de la Asociación

Artículo 38º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los socios Fundadores y Numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su

caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional o inicial.

Artículo 40º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS, Y RESPONSABILIDAD

1. La Sociedad Andaluza de Reumatología tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de contenido patrimonial, incluidos los de propiedad intelectual.
2. La responsabilidad económica de la Asociación se limita al importe de su activo patrimonial. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 41º. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Sociedad proceden de:

1. Las cuotas de los socios.
2. Las aportaciones, subvenciones, legados y donaciones
3. El producto de sus bienes o derechos, y
4. Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 42º. LAS CUOTAS

Corresponde a la Asamblea General fijar las cuotas que deberán satisfacer los socios.

Artículo 43º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Artículo 44º. EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS (C.O.C.)

a) Composición

1. El Comité de Organización de los Congresos (C.O.C.) de la Sociedad Andaluza de Reumatología, estará formado por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero de la Sociedad y dos Vocales del Comité Organizador Local (C.O.L.).
2. El C.O.C. dependerá directamente de la Junta Directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología.
3. La sede del C.O.C. será la de la Sociedad Andaluza de Reumatología.

b) Funciones

1. Elaborar el proyecto científico y el presupuesto económico de cada congreso en los seis meses siguientes al último Congreso. En la elaboración del proyecto participará el Comité Organizador Local, el cual propondrá todas aquellas iniciativas que considere oportunas.
2. Realizar las gestiones pertinentes para la preparación del congreso, responsabilizándose de sus vertientes científica, social y económica. En estas gestiones se destacan:
 - a) Realizar la oportuna promoción y difusión del congreso, haciendo llegar a todos los miembros de la Sociedad la información necesaria acerca de los aspectos científicos y sociales del mismo.
 - b) Llevar a cabo la contratación de todos aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización del congreso.
 - c) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, todas las variaciones del proyecto o presupuesto del Congreso que puedan producirse.
 - d) Informar a la Junta Directiva, siempre que esta lo requiera, de cualquier tema relacionado con el desarrollo de la organización de los Congresos.
 - e) Presentar un informe del Congreso en el plazo de noventa días desde su terminación. Este informe contendrá: información detallada de todas las actividades científicas y sociales realizadas durante el Congreso; el detalle de las cuentas del Congreso; un informe de las quejas recibidas, por escrito, de los miembros de la Asociación.

Artículo 45º. CONGRESOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA

a) Objetivos:

1. Difundir la labor científica de los miembros de la Sociedad Andaluza de Reumatología.
2. Contribuir a la formación continuada de los reumatólogos y otros médicos, a través de la revisión de los avances de la Reumatología.



3. Coordinar e impulsar las actividades científicas reumatológicas.

b) Lugar y fecha del Congreso de la Sociedad Andaluza de Reumatología

1. El Congreso tendrá una periodicidad cada dos años.
2. Se celebrará en el cuarto trimestre del año, salvo causa de fuerza mayor.
3. La/s candidatura/s a sede del Congreso, así como la fecha del mismo, serán presentadas a la Asamblea General con dos años de antelación.
4. Si hubiera más de una candidatura la sede será elegida por votación en la Asamblea General.
5. Si no hubiera ninguna candidatura será la Junta Directiva la que propondrá la sede.
6. La solicitud para aspirar a ser sede de cualquier congreso deberá haber llegado a la Secretaría de la Sociedad al menos un mes antes de su presentación en la Asamblea General.
7. La ciudad más votada entre las propuestas será proclamada como sede del próximo congreso.
8. Una vez decidida la sede el Comité Organizador de Congresos vigente deberá comprobar que la ciudad elegida reúne las condiciones adecuadas. Si no las reuniera la Junta Directiva propondrá una sede alternativa que deberá ser ratificada en Asamblea General.

c) De los derechos de Inscripción

1. La cuota de inscripción -para Socios Fundadores, Numerarios, otros Socios, no Socios, Médicos Residentes o en período de formación y acompañantes- será fijada por la Junta Directiva, a propuesta del C.O.C.
2. Será gratuita para los miembros jubilados.
3. Las inscripciones recibidas fuera de plazo sufrirán recargo.

Artículo 46º. DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL CONGRESO DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA

Los Órganos Rectores del Congreso de la Sociedad Andaluza de Reumatología son, por orden preferente, los siguientes:

1. La Junta Directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología.
2. El Comité de Organización de Congresos (C.O.C.) de la Sociedad Andaluza de Reumatología.
3. El Comité Organizador Local (C.O.L.).

a) Composición del Comité Organizador Local:

1. Deberá estar compuesto por un Presidente y el número de Vocales que se considere necesario. Todos los componentes deberán de ser Socios Fundadores o Numerarios de la Sociedad Andaluza de Reumatología. Una vez



nombrado el Presidente tendrá un plazo de dos meses para designar a los Vocales del C.O.L. y comunicarlo a la Junta Directiva. La vacante de Presidente en caso de dimisión será cubierta por designación de la Junta Directiva de la Sociedad. Las vacantes de los Vocales serán cubiertas por designación del Presidente del C.O.L.

2. Sólo tras la aprobación por el C.O.C. de la Sociedad Andaluza de Reumatología podrán ponerse en marcha las iniciativas del C.O.L., tanto en lo que se refiere a personas como a los actos programados. Las decisiones del C.O.L. se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

b) Funciones del Comité Organizador Local (C.O.L.):

1. Colaborar con el C.O.C. de la Sociedad Andaluza de Reumatología en todos los temas relativos a la organización del Congreso, aportando sus iniciativas, tanto en el aspecto científico como social del Congreso.
2. Nombrar el Comité de Honor del Congreso. De este Comité podrán formar parte personas que no sean miembros de la Sociedad y que incluso no sean médicos, cuyo patrocinio sea deseable.
3. Nombrar los Presidentes y Moderadores de las sesiones del Congreso.
4. Formar parte, designando dos Vocales, del Comité Científico del Congreso.
5. Son funciones específicas del Presidente del Comité Organizador Local:
6. Co-presidir todos los actos oficiales del Congreso, excepto la Asamblea General.
7. Colaborar con el C.O.C. en la elaboración de los programas científicos y sociales.
8. Buscar ayudas económicas locales para la financiación del Congreso.

c) Comité Científico.

1. Estará compuesto por tres socios designados por la Junta Directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología, así como por dos representantes del C.O.L.
2. Seleccionará los trabajos presentados en las sesiones de comunicaciones orales y posters. Decidirá los premios que pudieran otorgarse a trabajos presentados en el Congreso.
3. Este Comité estará presidido por el Presidente de la Sociedad Andaluza de Reumatología o Socio en quien este delegare.

Artículo 47º. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL CONGRESO DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA

a) Actividades científicas del Congreso de la Sociedad Andaluza de Reumatología:

1. Las actividades científicas del Congreso de la Sociedad Andaluza de Reumatología podrán incluir:



- Presentación de comunicaciones originales.
 - Mesas redondas y simposios.
 - Conferencias magistrales y reuniones con expertos
 - Sesiones de controversia
 - Reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Sociedad Andaluza de Reumatología.
 - Otras.
2. La selección de temas, ponentes, invitados, etc. será de la competencia del C.O.C. Estas decisiones serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva. En todas las actividades se intentará evitar la repetición de las personas que intervengan, procurando que un número variable de Socios de la Sociedad vaya participando en estos cometidos.
 3. El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva tres meses antes de la celebración del Congreso.

b) Actos sociales:

1. Son competencia y responsabilidad del C.O.L., previa autorización y/o modificación por la Junta Directiva de la Sociedad Andaluza de Reumatología.
2. Para su programación han de tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Su no interferencia con las actividades científicas del Congreso.
 - Incidencia mínima en la cuota de inscripción.

c) Exhibición comercial y científica:

Es competencia del C.O.C, mediante acuerdo con las casas comerciales colaboradoras, delimitar dicha exhibición.

Artículo 48º. DEL BALANCE ECONÓMICO FINAL DE LOS CONGRESOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE REUMATOLOGÍA

Se hará un informe de los resultados económicos tanto del Congreso como de los Intercongresos que se celebrasen, que se comunicará en la Asamblea General siguiente.

CAPÍTULO VI. REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. La propuesta de modificación de los Estatutos corresponde exclusivamente a la Junta Directiva o, en su defecto, habrá de ser solicitada por escrito, al menos por la tercera parte de Socios Fundadores y Numerarios.



2. La aprobación sólo podrá llevarse a cabo en una Asamblea General convocada a tal efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Fundadores y Numerarios presentes o representados.
3. La modificación de los Estatutos de la Asociación deberá ser objeto de inscripción, en el plazo de un mes, en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 50º. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios Fundadores y Numerarios que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Fundadores y Numerarios presentes.
2. Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 51º. LIQUIDACIÓN

1. El acuerdo de disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la adopción del acuerdo de disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Entregar a la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos Príncipe de Asturias el haber líquido resultante.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
4. En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.



Vº Bº
El Presidente de la SAR
D. Antonio Fernández Nebro

SAR
SOCIEDAD ANDALUZA
DE REUMATOLOGÍA
NIF: G - 29368370

La Secretaria General de la SAR
Dña. Blanca Panero Lamothe

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5º e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 13 MAY 2015

Nº Inscripción 885 Sección 1ª

1